

## INFORMATIVO A PERSONAS COMPETENTES EN RECURSOS Y RESERVAS MINERAS (PC)

TEMA: Certificados de Vigencia – Firma como PC

COMUNICADO Nº 003 - Diciembre 2013

## Estimada Persona Competente:

Tenemos el agrado de enviarle el Comunicado N°003 que explica y clarifica algunos aspectos relativos a la **Solicitud de Certificados de Vigencia**. Este reemplaza lo informado en Comunicado N°001 de diciembre 2012 sobre esta materia.

## Certificados de Vigencia

De acuerdo a la Ley N° 20.235 y su Reglamento, cada uno de los informes técnicos y reportes públicos que suscriba o emita una PC, debe ir **precedido** de un Certificado de Vigencia, el cual tiene validez sólo para la gestión solicitada.

Adicionalmente, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) en su Norma General N° 294, punto 3, sobre Información Continúa y Pública, establece que:

- Las declaraciones verbales o escritas respecto de resultados de actividades de exploración de yacimientos mineros ó de las características del potencial geológico de éstos, sean propios o de terceros, deben ser realizadas por una persona certificada como PC según corresponda a su competencia registrada.
- Si tales declaraciones son incorporadas en la Memoria Anual de empresas, en prospectos de colocación u otra documentación que se remita a una entidad reguladora, al público en general o a un grupo de inversionistas, se debe especificar la identificación de la PC que certificó esta información, la fecha de ésta, si es o no trabajador de la persona jurídica o entidad, y lo anterior debe ir precedido del respectivo Certificado de Vigencia.

De esta manera, el Certificado de Vigencia como regla acredita la competencia específica del interesado para informar y reportar sobre una materia ó tema en particular en el contexto de los recursos y reservas mineras, es decir, de acuerdo con su especialidad y experiencia específica registrada en la Comisión Minera.











Por tal razón, será el Directorio de la Comisión Minera quien decidirá sobre solicitudes de Certificado de Vigencia, para lo cual éstas deberán incluir lo siguiente:

- Nombre del informe a firmar
- Índice del documento
- Destinatario
- Copia del informe a firmar o en su defecto un resumen detallado de su contenido, más un Certificado de Autor donde se estipule de que parte de hace cargo la PC

Una vez entregado el informe al destinatario, en virtud del Artículo 6<sup>1</sup> de la Ley N°20.235, una copia de este deberá ser entregado a la Comisión Minera, quien mantendrá el carácter reservado la información según el Artículo 13<sup>2</sup> de la misma Ley.

En caso de no entregarse el Informe a la Comisión Minera, no se otorgaran nuevos Certificados a esa Persona Competente.

Cabe señalar que en la Sesión N°41 del Directorio de la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras, efectuada el 29 de octubre de 2012, se acordó que cualquier Persona Competente que firme un Informe como PC, ya sea para una entidad externa o dentro de la propia empresa, debe acompañar un Certificado de Vigencia.

Lo anterior es independiente del hecho que la entidad a la cual se entrega la información no lo exija, ya que el objetivo es conocer la información que está siendo firmada bajo el código CH 20.235, por las PC miembros de la Comisión Minera, y así velar por el estricto cumplimiento y apego a la ética y transparencia de la información.

El Certificado de Vigencia debe ser solicitado previo a la entrega del Informe. No se entregaran Certificados en forma retroactiva.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Artículo 13 de la Ley N°20.235 establece el **carácter reservado** de la información. Sanciones. Los integrantes del Directorio de la Comisión Minera cuya constitución se autoriza por esta ley, como asimismo su Secretario Ejecutivo y toda otra persona que tome conocimiento en razón de sus funciones, deberán guardar reserva de la información, documentos y antecedentes que lleguen a su conocimiento, salvo que éstos sean requeridos por alguna autoridad pública con facultades legales para ello o por los Tribunales de Justicia.











¹ El Articulo 6 de la Ley N°20.235, faculta a la Comisión Minera a **solicitar para su revisión** en cualquier tiempo, de oficio o a petición fundada de parte interesada, un informe técnico o reporte público preparado por una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras para los fines descritos en esta ley. Dicha revisión tendrá por objeto determinar si el informe o reporte se ajusta a las normas, metodologías y procedimientos establecidos en el Código y demás normas técnicas que se hayan dictado al efecto, conforme a sus facultades legales.

## **Trámites Administrativos:**

El Certificado de Vigencia tiene un costo de 3 UF.

La solicitud de los Certificados de Vigencia se puede gestionar vía correo electrónico dirigido a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Minera. (gladys.hernandez@comisionminera.cl),

Además, como requisito para la emisión de este Certificado la PC debe encontrarse al día con sus pagos de cuota anual.

El Certificado de Vigencia se emite al segundo día hábil después de haber recibido la solicitud, siempre que ésta haya sido acompañada de toda la información señalada.









